



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; y de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad ampliar el objetivo, así como las atribuciones y facultades de la Procuraduría del Adulto Mayor, para incluir en éste, la defensa y respeto de los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable, en la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; asimismo, pretende regular esta institución dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, estableciendo que la relación laboral del Procurador del Adulto Mayor sea de confianza, por las funciones que éste desempeña.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refieren los promoventes que la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado; la misma, tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

En ese sentido, indican que el citado marco normativo salvaguarda los derechos humanos de dicho sector social vulnerable, debido a que se encuentran en una situación de desventaja por su edad, al verse disminuidas generalmente sus capacidades físicas o intelectuales, o presentan problemas de salud.

Derivado de lo anterior, manifiestan que requieren hacer un mayor esfuerzo para permitir el desarrollo y a la convivencia de los adultos mayores dentro de la sociedad y la familia; por lo que afirman que, esto solamente puede lograrse si el Estado garantiza plenamente sus derechos fundamentales.

Argumentan que, la Sexagésima Segunda Legislatura de este Congreso, reformó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para crear la figura de la Procuraduría del Adulto Mayor, con el objetivo primordial de que esta institución atienda a este grupo vulnerable.

Por lo que, los promoventes expresan que, con la presente acción legislativa, se amplían las atribuciones y facultades de la Procuraduría del Adulto Mayor; asimismo, se regula esta institución dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Aunado a ello, argumentan que el artículo 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, señala que: "la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo".

De tal modo señalan que, ante ello, se puede referir que dentro de las funciones de un Procurador está la de representar a un individuo para proteger o defender los derechos de otro en un juicio o procedimiento legal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Así también, manifiestan que la presente iniciativa busca ampliar el objetivo primordial de la Procuraduría del Adulto Mayor, para incluir en éste, la defensa y respeto de los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable.

Por otra parte, destacan que dentro de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se regula la calidad de trabajador de confianza para ciertos cargos que se desempeñan en el Organismo Público Descentralizado encargado del Desarrollo Integral de la Familia, dentro de los cuales se menciona con esta calidad laboral al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia; y no así al Procurador del Adulto Mayor.

Finalmente, refieren que se advierte claramente que por las funciones que desempeña el Procurador del Adulto Mayor, su relación laboral debe de considerarse de confianza; motivo por el cual proponemos la adecuación correspondiente.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, como integrantes de esta Diputación Permanente, procederemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

La presente acción legislativa tiene como finalidad ampliar el objetivo, así como las atribuciones y facultades de la Procuraduría del Adulto Mayor, para incluir en éste, la defensa y respeto de los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable, en la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas; asimismo, pretende regular esta institución dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, estableciendo que la relación laboral del Procurador del Adulto Mayor sea de confianza, por las funciones que éste desempeña.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior resulta pertinente, toda vez que los adultos mayores representan un eslabón importante para nuestro Estado, en tal entendido, es ineludible asumir nuestra responsabilidad para combatir el grado de vulnerabilidad en que vive este sector de la población tamaulipeca, lo cual sólo puede lograrse garantizándoles a éstos una protección más amplia, con respecto a sus derechos.

Cabe poner de relieve que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 66/127, "Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento", *reconoce que para el año 2050, más del 20% de la población mundial tendrá 60 años o más¹*, lo que permite demostrar que dicho segmento poblacional habrá de ir en aumento en los años venideros.

Además, la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70), reconoce que ***la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; y, respalda activamente hacer efectivos los derechos de la persona mayor²***.

Ahora bien, tal y como se señala en la parte expositiva de la presente acción legislativa, en el marco jurídico estatal, para la protección de dicho grupo vulnerable se cuenta con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es ***proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural³***.

¹ https://issuu.com/periodicoladad/docs/n1146647_resoluci_n_66_127

² http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

³ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a ello, es preciso señalar que, con base en el artículo 3º, fracción VIII de la ley antes referida, las personas adultas mayores son *aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado*; además en el artículo 5º. fracción II, **se les reconoce el derecho a la *certeza jurídica***, estableciéndose en los incisos d) y e), respectivamente, ***recibir el apoyo de las autoridades del Estado, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos; y contar con servicios de asistencia, asesoría jurídica y representación legal, cuando en circunstancias especiales lo requiera***⁴.

Así también, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro Estado residen 3, 441, 698 habitantes, de los cuales 285,097 son adultos mayores de 60 años y más, lo que representa el 9.0% del total de la población en la Entidad.

Por tanto, lo antes señalado nos da a conocer el gran número de personas que conforman este grupo poblacional, mismo que exige se haga efectiva la responsabilidad que como legisladores tenemos, y se fortalezca el marco jurídico estatal atinente, toda vez que la salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores, es un tema que no puede esperar, debido que tenemos la obligación de promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas, máxime al tratarse de la protección de un grupo altamente vulnerable, como lo son los adultos mayores.

En esa tesitura, y tomando en consideración lo antes expuesto, consideramos procedentes las propuestas planteadas en la acción legislativa sujeta a nuestra consideración, toda vez que a través de las mismas se contribuye de manera significativa a la protección y aseguramiento del pleno goce y ejercicio de los derechos de los adultos mayores, para que a la entrada en funciones de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se cumpla con el objeto medular de la misma, tal y como lo refiere el Título Octavo de la Ley de los Derechos de las

⁴ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, el cual fue adicionado mediante el Decreto Número LXII-996; y a su vez, se regule la relación laboral del Procurador del Adulto Mayor, quien, por las funciones que el mismo lleve a cabo, deba ser de confianza, lo que implica se establezca expresamente en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Asimismo, por técnica legislativa, consideramos proponer reformas a las fracciones VII y VIII del artículo 39, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, aunado a las propuestas vertidas en la iniciativa de mérito presentada por los promoventes.

En tal virtud, como Diputados integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 34, y 35 fracción XI; y, se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la fracción subsecuente en su orden natural para quedar como fracción XIV del artículo 35, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 34.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, así como defender y hacer respetar los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

ARTÍCULO 35.- Para...

I.- a la X.- ...

XI.- Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley;

XII.- Velar por la protección de la salud física, mental, psicológica y sexual de los adultos mayores;

XIII.- Velar porque los adultos mayores abandonados, sujetos de negligencia, repatriados o víctimas de violencia familiar obtengan un hogar seguro; y

XIV.- Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 39; y se adiciona la fracción IX al artículo 39, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 39.- Serán...

I.- a la VI.- ...

VII.- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia;

VIII.- Los Secretarios Particulares y Privados de los empleados antes mencionados;
y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- El Procurador de la Defensa del Adulto Mayor.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.